

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 5 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,601

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 59

(De 31 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACION DEL TITULO XVII Y LOS ARTICULOS 2140, 2141 Y 2142, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, Y SE DEROGA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 33 DE 1984" PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 106

(De 28 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 58 DE LA LEY NO. 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1986, NUMERALES 1 Y 15, MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL ARTICULO 11 DE DECRETO LEY NO. 7 DE 2 DE JULIO DE 1997" PAG. 3

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-1990

(De 21 de julio de 1998)

" APROBAR EL INSTRUCTIVO QUE SERVIRA DE BASE PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE PRESENTACION DE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES" PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 166

(De 31 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REOS CONDENADOS POR DELITOS COMUNES" PAG. 13

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 210

(De 16 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GUO JI WEN LOO, DE NACIONALIDAD CHINA" PAG. 16

RESOLUCION Nº 211

(De 16 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GAZY WAKED HATUM, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 17

RESOLUCION Nº 212

(De 17 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NIDAL WAKED HATUM, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 18

RESOLUCION Nº 213

(De 20 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NATALIA PAVLOVNA PICHUGUINA SOROKINA, DE NACIONALIDAD RUSA" PAG. 19

RESOLUCION Nº 214

(De 20 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RODRIGO EUGENIO ZAPATA HABED, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE" PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NÚMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 59

(De 31 de julio de 1998)

Por la cual se reforman la denominación del Título XVII y los artículos 2140, 2141 y 2142, del Código Administrativo, y se deroga el artículo 13 de la Ley 33 de 1984

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2140 del Código Administrativo queda así:

Artículo 2140. Para todos los efectos legales, se entiende por traductor público el que tenga el carácter de tal, en virtud de autorización del Órgano Ejecutivo conferida con las formalidades que este Título establece.

Parágrafo. Para los efectos de este Título debe entenderse *traductor*, donde dice *intérprete*.

Artículo 2. El artículo 2141 del Código Administrativo queda así:

Artículo 2141. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, conferirá la autorización para traductor público, a toda persona de nacionalidad panameña que compruebe buena conducta y conocimiento del idioma a cuya traducción va a dedicarse.

En los casos en que no exista traductor panameño, se podrá autorizar a personas extranjeras que acrediten su idoneidad, conforme a esta Ley.

Artículo 3. El artículo 2142 del Código Administrativo queda así:

Artículo 2142. La primera de las condiciones exigidas en el artículo anterior, se comprobará mediante el historial penal expedido por la institución correspondiente, y la

segunda, por dos examinadores del idioma de que se trate, debidamente autorizados por el Ministerio de Educación.

Artículo 4. Se reforma la denominación del Título XVII del Código Administrativo, así:
TRADUCTORES PÚBLICOS Y OFICIALES.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia, mediante decreto.

Artículo 6. Esta Ley reforma la denominación del Título XVII y los artículos 2140, 2141 y 2142, del Código Administrativo, y deroga el artículo 13 de la Ley 33 de 1984, así como toda disposición que le sea contraria.

Artículo 7. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 31 DE JULIO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, Encargado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 106
(De 28 de julio de 1998)

"Por el cual se reglamenta el Artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, numerales 1 y 15, modificado y adicionado por el Artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar el Artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, numerales 1 y 15, modificado y adicionado por el Artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, en lo que se refiere a los conceptos de sustituto adecuado y del informe técnico oficial fundado, en los casos relativos a la adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento cuando las entidades contratantes seleccionan a un oferente determinado, a fin de que puedan presentar las justificaciones correspondientes, para que el organismo competente para otorgar la autorización de contratación directa, lo haga con la seguridad de que el objeto de la contratación administrativa es el que precisamente necesita el ente gestor del contrato y sólo él y nadie más que él, es quien puede ofrecérselo a La Administración, ó bien es el único interesado en participar.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los casos de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento contemplados en el numeral 1º del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto ley No.7 de 2 de julio de 1997, se entiende como informe técnico oficial fundado, aquel presentado por la entidad contratante con el objeto de exponer las razones que demuestren que, en relación con determinado bien, sólo existe un oferente o justifiquen que, en el mercado no hay sustituto adecuado, ya que dicho bien, por su particular naturaleza o características técnicas, es el que de manera singular o específica cumple con los requerimientos de la entidad.

Tratándose de la disposición de bienes inmuebles, la entidad gestora justificará que no existe más que un oferente, mediante la presentación de un informe técnico oficial fundado, acompañado de la solicitud formal del interesado en la adquisición y de la constancia de la publicación de los anuncios respectivos en los diarios de circulación nacional, conforme a las exigencias que para cada caso requiera la entidad contratante, sin que se haya presentado otro interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el caso del numeral 15 del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, se entiende como dictamen técnico oficial, las razones que por escrito presente la entidad gestora, por conducto de su titular, para sustentar los fundamentos o razones de naturaleza técnica que justifican que la adquisición del suministro o la contratación del servicio, obra o trabajo técnico de que se trate, requiere ser realizada con un proveedor o contratista determinado.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-1990
(De 21 de julio de 1998)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos tiene, como función primordial, la de impartir por medio de resoluciones, normas generales a fin de regular las relaciones formales entre el Fisco y los contribuyentes, así como su complementación reglamentaria u orientadora de la aplicación práctica por medio de resoluciones y absolución de consultas.

Que se han producido cambios en la aplicación de las normas relativas a la contabilización de los ingresos y egresos tanto para los profesionales independientes como para los comerciantes, por lo que la Dirección General de Ingresos, consciente de su obligación de orientar y divulgar las disposiciones que tienen relación con la aplicación de las disposiciones de su competencia, ha creído

oportuno y conveniente dar a conocer a todos los contribuyentes en general el presente instructivo a fin de que, de una manera práctica, se conozca y aplique de una forma correcta esta materia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presente Instructivo que servirá de base para la aplicación de las reglas de presentación de los registros de contabilidad y estados financieros para todos los contribuyente, el cual es del tenor siguiente:

INSTRUCTIVO GENERAL No. ____

Para la aplicación de las reglas de presentación de los
Registros de Contabilidad y Estados Financieros

A manera de Introducción

Con la finalidad de tener un mejor manejo del presente instructivo hemos establecido una numeración correlativa, que aparece al margen izquierdo, con el articulado del Decreto Ejecutivo No.34 de 6 de abril de 1998.

Otro aspecto a resaltar son las referencias que se hacen a los artículos del Código de Comercio y que contemplan el tema que se desarrolla en cada punto. Como similitud hacemos remisión a la Resolución No.201-1916 de 10 de octubre de 1997 que complementa las disposiciones en torno al registro de los Ingresos y Egresos para los profesionales y de aquellas personas que realizan oficios, también, por cuenta propia o independiente.

1. Lo que se entiende por Registros de Contabilidad.

El término "registro", en esta acepción, es empleado como sustantivo, de ahí que el artículo 44 del Decreto Ley 5 de 1997 señala que toda referencia a Libros de contabilidad se entenderán referidas a los "registros".

Se entiende por "registros de contabilidad": los libros, mecanismos o medios autorizados para anotar o asentar todas las transacciones que afecten los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, así como la respectiva naturaleza de los actos que constituyen la causa de los mismos, realizados diariamente y/o de manera eventual o esporádica. (Artículo 71 del Código de Comercio)

2. ¿Cuáles son los Registros Indispensables?

- Para los comerciantes: Los comerciantes llevarán los registros indispensables de contabilidad: Diario y Mayor. (Artículo 73 del Código de Comercio)

- Cuando el comercio se ejerce a través de sociedades comerciales, además, por mandato de la Ley (Artículo 86 del Código de Comercio) llevarán un Registro de Actas y un Registro de Acciones y Accionistas o de las Cuotas o Aportes de Participación Patrimonial o Social.

- Para las personas que ejercen profesiones u oficios:-

Registro de Ingresos y Egresos

Establece el artículo 751 del Código Fiscal que las personas que trabajen en profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente están

obligadas a llevar un registro de contabilidad detallado de todos los ingresos y egresos obtenidos durante el año gravable, por los servicios personales que presten, así como de las demás utilidades que obtengan por cualquier otro medio. En este aspecto debe remitirse a la Resolución de la Dirección General de Ingresos, No.201-1916 de 10 de octubre de 1997, ya que en ella se precisa que se encuentran incluidas las sociedades civiles.

En cualesquiera de las situaciones mencionadas, también se podrán llevar registros auxiliares de contabilidad, pero en ningún caso los registros auxiliares podrán desvirtuar los hechos, montos y naturaleza de los actos consignados en los registros indispensables.

3. Idioma empleado en la facturación o instrumentación y correspondencia.

La facturación o instrumentación, documentación y correspondencia que sustenten las transacciones consignadas en los registros de contabilidad (de las personas mencionadas anteriormente) podrán realizarse y/o conservarse en el idioma en que se originaron, realizaron o hayan convenido las transacciones, oficios o diligencias. (Artículo 78 del Código de Comercio)

No obstante, para los efectos del sistema de archivo tecnológico que esas personas utilicen, los originales de los documentos mencionados deberán reposar en los archivos de ellas, en lugar seguro, hasta que puedan ser depurados de conformidad con las reglamentaciones legales que dicte el Órgano Ejecutivo o leyes pertinentes.

4. Clases de registros.

Seguirán siendo admisibles los registros de contabilidad realizados manualmente en libros. También lo serán los registros consignados por medios electrónicos o tecnológicos tales como microfilmación, sistema óptico, sistema magnético, o por cualquier otro medio, siempre y cuando puedan ser impresos y que estén autorizados por la Ley. (Artículo 71 del Código de Comercio)

5. ¿De qué forma se deben llevar los registros contables?

Toda persona natural o jurídica (cualquiera de las mencionadas en el punto 2) que realice actividades que generen renta de fuente panameña aún cuando sea exenta o exonerada, eventuales o esporádicas, está obligada a llevar sus registros de contabilidad en la forma establecida en el Decreto Ejecutivo No.34 de 6 de abril de 1998, indicando clara y precisamente sus operaciones comerciales o actividades profesionales u oficio, así:

1. En orden cronológico, indicando las fechas en que se realicen las transacciones o se afecten los períodos.
2. En idioma español.
3. En moneda de curso legal o comercial en Panamá
4. Indicando el monto de cada transacción de comercio, servicio profesional u oficio realizado.
5. La naturaleza y/o identificación del mismo.
6. Ajustándose a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y de aplicación en la República.
7. Las reversiones, correcciones de errores u omisiones deberán quedar claramente establecidas e identificadas como tales.

8. Requerir los servicios de un profesional de la contabilidad de conformidad con la Ley 57 de 1978 y el Decreto No.26 de 1984.

Es importante señalar que las referidas personas tienen la responsabilidad de mantener sistemas de contabilidad y de controles internos que aseguren la contabilización apropiada y oportuna de todas las actividades, transacciones y/o actos de comercio llevados a cabo, que permitan ejercer un control efectivo sobre los bienes y producir información financiera relevante para fines de la dirección del negocio o actividad. (Artículos 71, 77, 78, 87. del Código de Comercio. Ver Resolución de la Dirección General de Ingresos No. 201-1916 de 10 de octubre de 1997)

6. Requisitos que deben cumplir los registros por medios electrónicos o tecnológicos.

1. Los registros de contabilidad realizados por medios electrónicos o tecnológicos deberán quedar, además, copiados en la película, microficha o en el disco u otro medio tecnológico adecuado, en forma nítida, íntegra, permanente y con absoluta fidelidad.
2. A estos efectos, la tecnología de los equipos que se utilicen en los registros de contabilidad, deberá garantizar:
 - a. Que los registros queden grabados de manera irreversible e inalterable.
 - b. La conservación del registro por el plazo que señale la ley.
 - c. La recuperación del registro.
 - d. Los procedimientos de verificación o prueba de los equipos utilizados.
3. No obstante, en prevención de casos fortuitos, fuerza mayor o cualquier otro hecho previsible y al previo cumplimiento de solemnidades legales o requisitos, los registros de contabilidad y las actas, también podrán imprimirse de forma inmediata al acto que los originó, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 del citado Decreto Ejecutivo, en cuanto a la conservación de los mismos. (Artículo 71 del Código Comercio, 44 del Decreto Ley 5 de 1997)
4. El uso del sistema de registros de contabilidad por medios electrónicos, computarizados o tecnológicos, deberá ser avalado por un Contador Público Autorizado, de conformidad con la Resolución No.201-909 de 24 de julio de 1996 expedida por la Dirección General de Ingresos, certificando en su parte inicial que seguirán las normas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Panamá.
5. A estos efectos la persona titular de los registros, deberá conservar a disposición de la Dirección General de Ingresos, la documentación completa de los programas o aplicación y la certificación del Contador Público Autorizado.

7. Los requisitos de los registros de contabilidad en libros.

Se continúa reconociendo la utilización de libros para las consignaciones de registros de contabilidad, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar encuadernados.
- b. Estar debidamente foliados de manera preimpresa.
- c. Consignar a la primera página o primer folio, la persona titular y/o responsable, una diligencia de apertura con la siguiente información:

"El presente libro contiene _____ () folios, (1) y constituye el tomo No. _____ (2) del _____ (3), cuyo titular o razón social es _____ (4) y cuyo nombre comercial es _____ (5) con Registro Único de Contribuyente No. _____ (6).
 Fecha de apertura: _____ () días del mes de _____ del año _____ ().
 Firma: _____ (7) Firma (C.P.A.) _____ (9)
 C.I.P. _____ (8) Licencia No. _____ (10)

1. Cantidad de folios.
2. Número del libro que se inicia.
3. Diario, Mayor o De Ingresos y Egresos.
4. Nombre comercial del establecimiento.
5. Nombre de la persona titular, comerciante o razón social.
6. Registro Único del Contribuyente No.
7. Firma del titular, comerciante o representante legal de la sociedad.
8. Cédula de Identidad Personal.
9. Firma del Contador Público Autorizado.
10. Número de licencia de idoneidad de C.P.A.

d. Los demás señalados en el artículo 5 del Decreto No. 34 de 6 de abril de 1998

8. Del Registro de Ingresos y Egresos de los Profesionales e independientes.

El Registro de Ingresos y Egresos llevado por medios electrónicos, computarizados o tecnológicos, deberá ser avalado por un Contador Público Autorizado de conformidad con la Resolución No.201-909 de 24 de julio de 1996, expedida por la Dirección General de Ingresos.

El Registro de Ingresos y Egresos que se lleve en forma de libro, deberá estar foliado y forrado y cumplir, además con lo dispuesto en el artículo 751 del Código Fiscal, en cuanto a la diligencia de apertura.

Los datos contables que se reflejen en el Registro de Ingresos y Egresos se asentarán de conformidad con lo indicado en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.34 de 6 de abril de 1998.

Para estos mismos efectos, los registros de ingresos y egresos se podrán llevar en forma de Diario y Mayor en las modalidades establecidas en los Artículos 9 y 10 del citado Decreto Ejecutivo. (Resolución de la Dirección General de Ingresos No. 201-1916 de 10 de octubre de 1997)

Debe tenerse presente que cuando se ejercen actividades mixtas (profesionales y mercantiles) los registros se harán en consideración a la naturaleza de la actividad; esto es, los originados en el ejercicio de la profesión u oficio: en el respectivo registro de ingresos y egresos. Los originados en actividades mercantiles: en el Diario y Mayor. (Véase

Resolución de la Dirección General de Ingresos No. 201-1916 de 10 de octubre de 1997)

9. ¿Cómo se hacen los registros en el Registro del Diario?

En el registro denominado Diario se asentarán en orden cronológico todas las transacciones que realice el comerciante, indicando claramente la fecha, monto y naturaleza de cada una de ellas, así como la identificación precisa de las cuentas que se afecten en el registro denominado Mayor. (Artículos 73 y 81 del Código Comercio)

10. ¿Cómo se hacen los registros en el Mayor?

Los registros de contabilidad del diario se trasladarán así mismo: en orden cronológico del Diario al Mayor, en cuentas clasificadas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden, haciendo referencia correlativa al asiento del Diario.

En un solo registro se podrán consignar las transacciones del Diario y el Mayor. (Artículo 73 y 83 del Código Comercio)

11. Requisitos del Registro de Actas.

Los acuerdos de las juntas de accionistas, partícipes, socios y directores se consignarán en el Registro de Actas, con indicación de:

- a. La fecha de la citación previa o renuncia a la misma.
- b. La fecha y lugar donde se tomaron los acuerdos.
- c. La forma en que los participantes estuvieron en comunicación.
- d. Demás circunstancias que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado.
- e. Nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario. (Artículos 71, 86 y 203 del Código Comercio)

12. Contenido del Registro de Acciones, Accionistas o Cuotas de Participación Patrimonial o Social.

Se inscribirán en este registro:

- a. Los titulares de las acciones nominativas debidamente identificados, el número y clase o naturaleza del título, cantidad o porcentaje que representa y el monto pagado.
- b. Los demás títulos que emita la sociedad, su clase o naturaleza, condiciones y número o cantidad emitida. (Artículo 86 del Código de Comercio)

13. ¿Qué se entiende por Contabilidad Actualizada y Refrendo?

Se entiende:

- a. Que los registros contables están al día cuando sus entradas están hechas mensualmente, en los registros indispensables, dentro de los sesenta (60) días siguientes al mes correspondiente.
- b. Por refrendo del Contador Público Autorizado, la confirmación que con su firma hace la persona que es reconocida como idónea, de

conformidad con la Ley 57 de 1978 y el Decreto 26 de 1984, para hacer constar hechos, actos, transacciones o situaciones que están debidamente asentadas o registradas en los registros de contabilidad.

En consecuencia, el refrendo conllevará la previa realización de un trabajo de acuerdo con las normas de auditoría, que le permita al Contador Público Autorizado determinar si los estados financieros han sido preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, cumpliéndose con lo establecido en las leyes que rigen la profesión y Código de Ética Profesional. (Artículo 87 del Código Comercio)

No obstante, el Contador Público Autorizado deberá indicar las salvedades, limitaciones y observaciones que considere pertinentes a los registros refrendados.

14. Tiempo por el que se deben conservar los registros.

Es obligación de todo comerciante la de conservar:

- a. Los registros de contabilidad indispensables por todo el tiempo que dure la gestión y hasta por cinco (5) años después del cierre del negocio.
- b. Los registros auxiliares, comprobantes y demás documentación: hasta la prescripción de toda acción que pueda derivarse de ellas. A estos efectos es permitido el almacenamiento por los medios electrónicos o tecnológicos mencionados en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 6 de abril de 1998. (Artículo 93 del Código de Comercio)

15. ¿De quién es la responsabilidad en la conservación y presentación de los Registros?

Los responsables en la conservación de los registros de contabilidad y su presentación, cuando le sean requeridos son:

- a. El comerciante, profesional o contribuyente, sus herederos o causahabientes.
- b. En el caso de las personas jurídicas (mercantiles y civiles), lo será el representante legal o la persona que lo sustituya temporal o permanentemente. (Artículo 93 del Código de Comercio)

16. ¿Cuál es el valor probatorio de los registros?

Los registros de contabilidad estarán sometidos al régimen legal de las impugnaciones de pruebas y tendrán el valor jurídico que la ley les atribuye, tanto a sus originales como a las reproducciones y certificaciones que se expidan.

17. ¿Quiénes están obligados a presentar Estados Financieros Básicos?

Para los períodos fiscales que se inicien a partir del año 1997, toda persona natural o jurídica comerciante, deberá preparar y mantener a disposición de autoridades competentes, en su establecimiento, local, oficina o despacho, los estados financieros que reflejen correcta y verazmente los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año si no completa los doce meses de estar operando. El contenido de los estados financieros se reputa como responsabilidad de estas personas. (Artículo 95 del Código de Comercio)

Es opcional de las sociedades mercantiles la inscripción en el Registro Público de los estados financieros debidamente refrendados, de conformidad con las disposiciones que rigen esta materia. (Artículo 58a del Código de Comercio)

18. Condiciones para la preparación de los Estados Financieros Básicos.

La obligación de la preparación de Estados Financieros Básicos rige para todos los períodos fiscales que se inicien en 1997, de manera que quedan incluidos los períodos especiales.

En la preparación de los mismos se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Aplicación de las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y de aplicación en la República de Panamá.
- b. Refrendo de un Contador Público Autorizado cuando el capital del comerciante sea mayor de cien mil balboas (B/.100,000.00), o el volumen anual de ventas sea mayor de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
- c. Ser emitidos, inclusive impresos en papel, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del cierre del período fiscal.
- d. Demostrar un balance general, un estado de resultados, un estado de patrimonio incluyendo los cambios de utilidades retenidas y un estado de flujo de efectivo.
- e. Ser aprobados por la Junta Directiva, socios o accionistas de la sociedad, cuando fuere el caso.
- f. Mantenerlo a disposición de las autoridades competentes. (Artículo 95 del Código de Comercio)

19. El Estado de Resultados de los Profesionales y de quienes realizan oficios independientes.

En base al Artículo 751 del Código Fiscal, la Dirección General de Ingresos ha establecido que a partir del período fiscal 1997, las personas obligadas a llevar el Registro de Ingresos y Egresos emitirán, incluso de forma impresa, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento de cada año fiscal, un resumen económico o Estado de Resultados anual de dicho registro.

El Estado de Resultados requiere del refrendo de un Contador Público Autorizado cuando los ingresos brutos sean superiores a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) anuales.

Es también obligación de estas personas la de mantener el mismo en su despacho, oficina o local y a disposición de la Dirección General de Ingresos, a los efectos de la revisión que ésta necesite llevar sobre el cómputo del impuesto causado por todos los ingresos a que se refiere el referido artículo. (Resolución No.201-1916 de 10 de octubre de 1997)

20. ¿Cómo se deben registrar las Actividades Mixtas?

Toda persona que realice actividades mercantiles, profesionales u oficios independientes consignará los registros de contabilidad así:

- a. Los registros correspondientes a las actividades mercantiles se consignarán en los respectivos registros exigidos por el Código de Comercio.
- b. Los registros de contabilidad correspondientes al ejercicio de la profesión u oficio independiente, así como los de las actividades análogas se asentarán en el registro de ingresos y egresos que exige el Artículo 751 del Código Fiscal.

21. Algunos deberes del Contador Público Autorizado.

Los profesionales de la Contabilidad tienen ante sus clientes el deber de instruirlos y orientarlos en el conocimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Panamá, realizar sus actividades profesionales de conformidad con normas de auditoría de aplicación en nuestro medio, así como la responsabilidad en el cumplimiento de la Ley de la profesión y del Código de Ética Profesional.

22. ¿Qué prohibiciones existen?

1. Está absolutamente prohibido asentar o registrar transacciones en una forma distinta a la que fueron originadas, incluyendo su fecha de perfeccionamiento.
2. Dejar espacios en blanco.
3. Efectuar borrones o tachaduras.
4. Trasladar los registros de contabilidad fuera del país o a lugares que no sean fácilmente accesibles. (Artículos 73 y 93 del Código Comercio)

23. ¿Cuáles son las Sanciones?

Según el Código de Comercio, Artículos 87, 94 y 95.

A. Los comerciantes serán sancionados con multa de:

1. Cien balboas (B/.100.00) a quinientos balboas (B/.500.00) por no llevar los registros de contabilidad al día.
2. Quinientos balboas (B/.500.00) por el traslado de los registros de contabilidad fuera del país o a lugares que no sean fácilmente accesibles, la cual puede ser impuesta sucesivamente por violaciones continuas a reiteradas solicitudes de presentación no atendidas.
3. Cien balboas (B/.100.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) el comerciante o corredor que:
 - a. No lleve los registros de contabilidad a que se refiere el Título III del Libro I del Código de Comercio.
 - b. Registre en forma simulada las transacciones distinta a la forma y fecha original en que se realizaron.
 - c. Distorsione la naturaleza real y verdadera de las transacciones, oculte u omita alguna de ellas.
 - d. Incumpla la obligación de preparar, como lo prescriben los reglamentos legales, los estados financieros y mantenerlos a disposición de las autoridades competentes.

B. Las personas que trabajen en profesiones u oficios por cuenta propia o independientemente serán sancionadas de conformidad con los Artículos 756 y 759 del Código Fiscal.**C. Los Contadores Públicos Autorizados: Serán sancionados de conformidad a las disposiciones legales y por la comprobación de su participación en las violaciones a las normas legales referentes a los registros de contabilidad y de los estados financieros, sin perjuicio de**

aquellas otras sanciones que le sean aplicables al tenor de lo que disponen las normas referentes al ejercicio de la profesión y la ética profesional.

24. ¿Quién es la autoridad competente para sancionar y cuál es la vigencia de las sanciones?

De conformidad con el Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970 el Decreto Ley 5 de 1997 y el Código Fiscal, las Administraciones Regionales de Ingresos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, conocerán de las infracciones a las normas relacionadas con los registros de contabilidad y los estados financieros, así como las sanciones correspondientes. (Artículo 94 del Código de Comercio) A partir de la vigencia del Decreto Ley 5 o sea el 9 de julio de 1997 (fecha de promulgación en la Gaceta Oficial) las sanciones contempladas en la misma se aplican a las infracciones incurridas, también, a partir de esa fecha.

Las infracciones incurridas con anterioridad al Decreto Ley 5 de 1997, serán sancionadas con la Ley anterior a dicho Decreto Ley.

25. ¿Cuándo empezó la vigencia del Decreto Ejecutivo No.34 de 6 de abril de 1998?

El Decreto Ejecutivo No.34 de 6 de abril de 1998 comenzó a regir a partir del 13 de abril de 1998, fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial No.23,520.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a los quince (15) días contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no hay recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ROLANDO A. MIRONES JR.
Director General de Ingresos

MARIBEL SOUSA DE MORENO
Secretario Ad-Hoc

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 166
(De 31 de julio de 1998)**

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REOS
CONDENADOS POR DELITOS COMUNES.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y justicia, conceder Libertad Condicional a los reos de delitos comunes de conformidad con lo establecido en el Artículo 179, numeral 12 de la Constitución Nacional.

Que luego de una evaluación técnica, el Departamento de Corrección, ha determinado que existe un número plural de personas condenadas por delitos comunes que cumplen con los requisitos que establece el Artículo 85 del Código Penal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conceder libertad condicional por el tiempo que le reste por cumplir de sus respectivas condenas a los señores:

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA:

NEW MURILLO, ROGELIO ANTONIO	8-432-1
NICKEL CAMPOS, SAMUEL SILVESTRE	8-297-629
ORTEGA ORTEGA, LEONEL NOE	8-490-317
JIMENEZ MORENO, JAVIER ANTONIO	8-517-446
MEDINA MOJICA, JOSE DEL CARMEN	8-215-412
SANCHE HERNANDEZ, LUIS ALBERTO	8-317-245
DIAZ GONZALEZ, NECTARIO	8-502-862
MANZZO, JAIME	8-511-422
VELEZ FERREIRA, IVAN	8-221-977
VANEGAS LINARES, ROBERTO	8-378-430
AGUIRRE FUENTES, JAPHET ROBERT	8-311-991
MARTINEZ SANCHEZ, ABRAHAM ALEXIS	8-399-461
ZORRILLA PALACIOS, RICARDO	8-449-951
PALACIOS JUSTINIANI, ANTONIO A.	8-456-404
PINEDA GUTIERREZ, MARTIN ALBERTO	8-237-1142
RODRIGUEZ PUELLO, ESTEBAN EPIFANIO	8-212-1318
TORRES ESPINOSA, LADISLAO	10-2-669
RIVERA ESPINOSA, JACINTO	8-705-2344
RUJANO DIAZ, MANUEL ANTONIO	8-176-1550
MARTINEZ ABREGO, JOSE DE LA CRUZ	9-101-796
JUSTINIANI PEREZ, PABLO	8-480-665
SERRANO MEDINA, EDUARDO ENRIQUE	8-443-185
CHAFES HENRIQUEZ, JOSE EUSEBIO	8-442-313
BUENANOS PIRTEA, EZEQUIEL	8-482-774
MOSQUERA CUESTA, ADRIANO	5-18-1198
PEREZ MC.KAY, NEMESIO ANTONIO	8-211-288
CAMPOS DANCIN, JORGE JOAQUIN	8-306-402
SALAZAR GUERRERO, EDWIN ABDIEL	8-302-56
GUERRERO CACERES, ISMAEL	3-77-893
VALENCIA HURTADO, ENRIQUE	E-8-62897
JIMENEZ SOSA, ALVIS ALEXIS	5-17-262
LINARES HERRERA, JESUS	8-704-1055
LOPEZ GUERRERO, LUCINDO	8-435-134
ABRE FABREGA, ISMAEL DE JESUS	8-736-08
REYES BARRIOS, JACINTO	7-84-2292
PEREZ CASTILLO, JOSE DE JESUS	8-286-302
ROBINSON RODRIGUEZ, YONI ERIC	8-391-880
ESPINOSA SALDAÑA, DOMITILLO LUIS	4-236-478
UREÑA SANTAMARIA, TONY ERNESTO	8-280-655
GARCIA OCAMPO, RAFAEL ALBERTO	E-8-25248
PEÑA POVEDA, LUIS ALBERTO	8-519-2197

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA:

DURAN VEGA, IVAN EDGARDO	8-512-397
LEGISTER BULLER, ROLANDO CHELO	8-530-2117
CORTEZ, JOSE ANGEL	8-765-1711
MOSQUERA GONDOLA, LUIS ANTONIO	8-506-288
ASHBY WALKER, EMILIO	8-362-885
ATENCIO DUTTON, JORGE LUIS	8-266-661
PHILLIPS ORTEGA, JULIO CESAR	8-489-239
RIVAS MURRAIN, RAMIRO ALEXANDER	8-449-540
SEALY, ROBERT CLEVELAND	8-212-541
SERRANO GOMEZ, OMAR EUGENIO	8-398-697
PEREZ TORRES, NICOLAS	8-315-829
MITRE MARMOLEJO, PEDRO NORBERTO	8-493-927
BARRIA VEGA, MOISES	5-13-2220
CAPATEIRO PEREZ, RIGOBERTO	8-716-2243
WATSON ALLEN, CARLOS AUGUSTO	8-274-367
JARAMILLO RAMIREZ, LUIS RICAUTER	8-342-510
RICHARDS, ENRIQUE ARTURO	8-513-263
RICHARDS, ROBERTO ANTONIO	8-237-2119
MARTINEZ MARTINEZ, ALCIBIADES	8-398-937
ESPINO APARICIO, MARCOS ANTONIO	8-212-227

VERGARA PEREZ, ANDRES ORLANDO	8-490-434
GAITAN RODRIGUEZ, TITO	8-703-159
PARDO CALDERON, RANSES ALEXANDER	8-515-504
VILLALBA ORTEGA, LUIS CARLOS	8-463-464
HUNT SANCHEZ, RODOLFO ALFONSO	8-241-240

COLONIA PENAL DE COIBA:

HERNANDEZ BRIAS, SATURNINO HENRY	8-488-920
LEMUS YANGUEZ, FERMIN	1-92-520
MEDINA CORDOBA, DELMIRO	8-496-511
MADRID MIRANDA, DIOGENES	8-160-192
FAREAU ALMENGOR, BERNARDO	8-414-270
PALOMEQUE CHAVERRA, LUIS ARISTARCO	5-13-1580
VALDERRAMA SALGADO, JUVENCIO	2-87-979
GONZALEZ RODRIGUEZ, FREDDY ISAAC	8-456-533
CEDEÑO DOMINGUEZ, ROLANDO ALBERTO	8-275-534
PINEDA, JOSE	8-529-139
HEADLY BARRET, RUBEN BASILIO	8-710-231
LOPEZ DEL ROSARIO, EDGARDO	8-728-105
HEADLY MARTIN, FABIO FELIX	3-97-340
THOMAS JORDAN, NORBERTO	8-431-888
HERNANDEZ BUSTAMANTE, CARLOS ALBERTO	8-390-468
GONZALEZ VARGAS, EDUARDO ENRIQUE	8-437-88
GONZALEZ VALDEZ, GUSTAVO EMILIO	3-66-765
GONZALEZ, FIDENCIO	2-106-228
GAITAN BATISTA, DALWIN ANTONIO	8-725-245
GIRON GONZALEZ, SEBASTIAN	5-10-838
FUENTES GONZALEZ, DANIEL ISAIAS	8-717-190
ALMENGOR CONTRERAS, MANUEL	4-71-558
ALVARADO MELARA, JUAN CARLOS	8-490-648
ARAUZ LLERENA DE LA CRUZ	8-212-198
DE LEON SANTAMARIA, FERNANDO	8-385-78
DE LEON SANTOS, ENRIQUE EUGENIO	8-419-887
LINDSAY, JAVIER IVAN	8-528-891
WOOD MOORE, GILBERTO ALEXANDR	8-488-173
PERRY CARRASQUILLA, LORENZO	8-513-820
RODRIGUEZ GREAVES, FERMIN ALBERTO	8-734-226
ROSAS JORDAN, ERIC ARTURO	8-220-143
WATSON, ROBERTO EDUARDO	8-232-486
ALGUERO HERRERA, MARIO ESTEBAN	8-287-861
ROBLEDO MOSQUERA, NICACIO PANTALEON	8-411-748
ORTIZ CORDOBA, GERMAN SILVANO	3-105-607
ORTIZ CORDOBA, ALEJANDRO SILVANO	3-100-101
REVELLO, ERNESTO MARCEL	8-518-724
MERCADO AGUILAR, VICENTE	8-175-798
OSSES MATEUS, RICARDO o RICARDO JOSE	8-115-506
MORENO CORDOBA, FAUSTINO	8-530-227
LOZANO RIOS, JOSE GABRIEL	8-515-520
DE LA ROSA CASTRELLON, ALFREDO JOSEPH	8-500-714
PEREZ VALENCIA, BORIS IVAN	8-473-964
RAMOS AGUALIMPIA, ALEXANDER	5-700-105
MARTINEZ SANTOS, ROBERTO UBALDO	8-519-200
WATSON BERNAL, RENE ORLANDO	3-398-386
ANZOATEGUI HENRY, EDWIN ANTONIO	8-710-231
SANCHEZ RODRIGUEZ, ALBIN	8-519-96
GONZALEZ ROJAS, RICAUTER	5-14-1594
MARCIAGA AIZPRUA, JAVIER ANTONIO	8-436-599
MCFARLANE VALDES, OMAR ENRIQUE	3-102-503
VASQUEZ GOMEZ, SALVADOR	4-183-116
VASQUEZ MORRIS, EUGENIO	5-16-1228
VASQUEZ QUIROZ, VICTOR VIRGILIO	8-393-846
VERGARA RANGEL, RICARDO	5-9-555
JACKSON HINESTROZA, MARCOS ANTONIO	5-18-2620
ARCHIVOLD JULIO, JOSE ANTONIO	8-335-692
REYES ARAUZ, ARIEL ALEXIS	9-722-240
ESTRADA POVEDA, JORGE ERIBERTO	8-284-510

N°23,601

VALDEZ CRUZ, CRISTOBAL
GONZALEZ MEJIA, LUIS ALBERTO
JORDAN DAVIDSON, CARLOS ALBERTO

6-55-1939
8-232-790
8-106-323

SALCEDO, AGUSTIN SALCEDO
VILLALBA RODRIGUEZ, MARIO DIEGO
MONTENEGRO ALEGRIA, JOSE ELEUTERIO
DE LA CRUZ PEÑALBA, JUAN ANTONIO
RICHARDS SAENZ, IVAN ALEXANDER
RAMIREZ JIMENEZ, ARMANDO HUMBERTO
AGUILAR NUÑEZ, JUSTO
PATERSON DAVIS, RAUL HERBERTO
CAMARENA CANO, VICTORIANO
PALACIOS DIAZ, HERIBERTO

8-181-447
8-169-286
E-8-44835
8-479-458
8-248-549
8-357-121
9-123-1881
3-85-706
8-153-2701
5-8-363

CENTRO DE DETENCION DE TINAJITA:

MOSQUERA LEMOS, SAUL
AMAYA MORENO, JOSE LUIS
CLARKE HENRY, DONALDO

8-138-359
8-187-156
3-44-984

CENTRO FEMENINO DE CRISTOBAL - COLON:

TOMLINSON DE STEPHENS, RAMONA MARIA
SOLIS JORDAN, ESTELA
PLANES, DIGNA MARIA
HENRY DE VERGARA, CLARICE
NAVAS FLORES, GIOCONDA

3-46-484
3-204-1941
3-80-2753
3-68-435
3-48-8

CENTRO NUEVA ESPERANZA - COLON:

VANDYKE GARCIA, EDGAR LEE
FOX ATHERLE, JOSE FELIX
SPENCER WITHE, FEDERICO CLARENCE
SOTO RUIZ, GREGORIO HERRERA
SEROGET BAXTER, ALEJANDRO FRANCISCO
BENITEZ CHAVERRA, JUSTO FIDEL
MARQUINEZ GONZALEZ, ALEXIS
MARTINEZ GALVAN, JAIME ALBERTO
LAGUNA PINEDA, LUIS CARLOS
GUEVARA BECERRA, RICARDO
GRAHAM GISS, REYNALDO
AGUILAR NOMONI, FELICIANO
CASTILLO CORDOBA, JOSE ANGEL
CORDOBA MURGAS, BOLIVAR ABILIO
HEADLY CHIFUNDO, ALBERTO
JAMES ADAMS, CARLOS ENRIQUE
AQUILINO FORSATI, ALLEN STEVENS
MAGAN GARDIN, MANUEL
SANTOS APARICIO, JOEL
CHARLES COX, AUGUSTO
EDWARDS RODRIGUEZ, CAMILO ALFREDO
BANCROFT NAVARRO, LUIS OMAR
RIOS ROBINSON, REIMBERTO (San Blas)
SALGUERA, ANTONIO JOSE
MAYRENA BAYLE, JUAN FRANCISCO
VAN HORD PALMA, LUIS ALBERTO
SILCOT CAMARGO, SAMUEL BENJAMIN
TORRES HERNANDEZ, ENRIQUE
WOOD, DAVID

3-114-266
3-95-985
3-102-174
NO CONSTA
3-89-968
4-810-331
8-7098-61
3-704-1286
3-86-126
3-86-346
3-102-517
3-121-99
8-481-934
8-163-23
3-704-2440
8-401-183
3-125-73
3-700-1500
8-382-170
3-700-2291
8-521-1186
8-494-115
10-5-257
8-705-437
NO CONSTA
3-106-660
8-389-439
3-84-110
3-84-110

CENTRO FEMENINO DE CHIQUI:

CORDOBA ORTIZ, BIENVENIDA
FLORES DE ATHANADIADIS, ARGENTINA
ATHERLEY GOFFE, VILMA ELVINA
MONTERO GUERRA, MAGALY

3-54-957
9-107-136
1-19-2259
4-191-751

CARCEL PUBLICA DE CHORRERA:

RAMOS ESPINOSA, LUIS MONTALVO
CASTILLO MARTINEZ, RAFAEL

8-381-91
8-889-507

CARCEL PUBLICA DE DARIEN:

SANCHEZ GUTIERREZ, DOMINGO
BEJARANO RODRIGUEZ, PASTOR

8-286-756
5-23-724

CARCEL PUBLICA DE LOS SANTOS:

ZARZAVILLA VERGARA, VITELIO MANUEL
RIOS VERGARA, VICTOR MANUEL
CASTILLO ACOSTA, OVIDIO
CASTRO VEGA, LUIS OVIDIO
PERALTA BATISTA, MANUEL A.
RODRIGUEZ DIAZ, EFRAIN
RODRIGUEZ PALMA, SALVADOR
PERATA PERALTA, SERGIO
GARCIA FIGUEROA, UBALDINO
BALLESTEROS BARAHONA, EUGENIO

NO CONSTA
7-96-976
4-551-264
7-90-958
6-53-782
7-52-868
6-700-2295
7-92-1225
8-438-739
8-519-2119

CENTRO DE REHABILITACION EL RENACER

BUSTAMANTE ALVARADO, HERACLIO C.
FORERO HERRERA, LUIS ANTONIO
MILLER BERCAANT, MARTIN STHEPHEN

8-194-458
8-61-828
1-6-134

CARCEL DE SAN FELIPE:

BATISTA MENDOZA, JUVENAL 8-369-18
 REYES SANCHEZ, JOSE RICARDO 4-227-998

CARCEL PUBLICA DE BOCAS DEL TORO:

SMALL MIGAR, ALVARO MARIO 1-27-2592
 DEER WILSON, CECILIA VICTORIA 1-19-2448
 JAMES EDWARDS, CLARENCE NATHANIEL 1-20-787

CARCEL PUBLICA DE HERRERA:

LANDA VERDE, OSCAR ALEJANDRO 3-56-42
 VASQUEZ QUIROZ, VICTOR VIRGILIO 8-393-846
 BAULES DEAGO, CARLOS LUIS 6-53-1803
 CASTRO CABALLER, JULIO 6-38-780
 SOLIS MORENO, JULIO CESAR 8-251-750
 PASCO OSORIO, LEONEL ALBERTO 6-30-620
 SANTOS GARCIA SANTIAGO 9-171-230
 ORTIZ GUEVARA, RIGOBERTO 9-102-1313

RODRIGUEZ PALMA, SALVADOR
 DARSALLO ABREGO, EDMUNDO

9-704-2362
 8-446-857

CARCEL PUBLICA DE PENONOME:

VILLARREAL, JAIME SAMUEL 2-149-169
 BERBEY URRUTIA, JESUS AUGUSTO 6-80-523
 ANDREVE FLORES, CARLOS JOSE 2-700-979
 AROSEMENA DOMINGUEZ, JOSE MANUEL 2-145-898
 ATENCIO RAMOS, CARLOS 7-94-116
 CASTILLO TUÑON, DEMETRIO 2-103-2394
 GONZALEZ PINZON, RICAUTER 2-102-348
 ATENCIO RAMOS, CARLOS 7-94-116
 SUCRE MENOTTI, CARLOS GUILLERMO 8-307-170
 BASTIDAS GONZALEZ, NARCISO 10-6-166
 CRUZ, AQUILINO ANTONIO 8-528-1968
 OJO HERNANDEZ, PUBLIO 6-58-596
 ORTEGA CARVAJAL, RAUL ALEXIS 2-128-831
 NUÑEZ RAMIREZ, SORAYA CECILIA 2-118-513
 CHANIS MORALES, SALOMON 2-732-2210
 CASTILLERO TORRES, GREGORIO 2-52-96

ARTICULO SEGUNDO. El beneficiado con Libertad Condicional queda obligado a lo siguiente:

1. Residir en el lugar que se fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
2. Observar las reglas de vigilancia que señala la resolución.
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito ni de falta grave, y
5. Someterse a la observación del organismo que designe el Organo Ejecutivo.

Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena a partir del día en que el reo obtuvo la Libertad Condicional.

ARTICULO TERCERO. El Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, será el encargado de tramitar las órdenes de Libertad Condicional correspondientes, señalar a cada uno de los beneficiados el domicilio donde debe residir, el lugar donde debe reportarse, el período en que debe hacerlo y velar por el estricto cumplimiento de la norma.

ARTICULO CUARTO. La Libertad condicional será revocada si el beneficiado no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto, teniendo en ese caso que regresar al establecimiento carcelario que designe el Departamento de Corrección, y no se le computará el tiempo que permaneció libre para efectos del cumplimiento de la pena.

ARTICULO QUINTO. Se faculta al Director del Departamento de Corrección para revocar la Libertad Condicional, cuando el beneficiado incumpla con los requisitos establecidos en el Artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO SEXTO. Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION**RESOLUCION Nº 210**

(De 16 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, GUO JI WEN LOO, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil

donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4899 del 6 de abril de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-64119.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud expedido por el Dr. Reinaldo Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 258 del 30 de diciembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GUO JI WEN LOO

NAC: CHINA

CED: E-8-64119

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GUO JI WEN LOO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 211 (De 16 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GAZY WAKED HATUM, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Colón. Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0130 del 6 de enero de 1976
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-57616.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan M. Benítez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.305 del 7 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GAZY WAKED HATUM

NAC: COLOMBIANA

CED:E-8-57616

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GAZY WAKED HATUM

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 212 (De 17 de julio de 1998)

Que, NIDAL WAKED HATUM, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0130 del 6 de enero de 1976.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-3-10316.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan M. Benítez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.304 del 7 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NIDAL WAKED HATUM
NAC: COLOMBIANA
CED:E-3-10316

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NIDAL WAKED HATUM

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 213
(De 20 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, NATALIA PAVLOVNA PICHUGUINA SOROKINA, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Décimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.12.521 del 16 de marzo de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-54205.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 10, Asiento 746 de matrimonios en el exterior, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Ramón Luis Lao Olivares y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 345, Asiento 974, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Hernán Brenes.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No 67 del 1 de abril de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: NATALIA PAVLOVNA PICHUGUINA SOROKINA
NAC: RUSA
CED:E-8-54205

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NATALIA PAVLOVNA
PICHUGUINA SOROKINA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 214
(De 20 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RODRIGO EUGENIO ZAPATA HABED, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1627 del 23 de julio de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-68941.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Fulvia E. Merel G.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.11 del 20 de enero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RODRIGO EUGENIO ZAPATA HABED
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-68941

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RODRIGO EUGENIO ZAPATA HABED

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
Yo, **GUILLERMINA OVALLE DE BASO**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N° 7-37-692, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi registro comercial tipo "B" N° 1531 por cierre de operaciones "**FONDA OVAL**", ubicado en Calle 19 Este Central, Edif. 5-95 locals/n, Santa Ana.

GUILLERMINA OVALLE DE BASO
Cédula N° 7-37-692
L-448-099-67
Tercera publicación

AVISO
Se le informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **EL MAKUMBERO**, con Registro Comercial N° 0395, Tipo A, ubicado en calle Adonay, Barriada La Industrial N° 2, Lote 9, B Colón de La Chorrera,

cesará sus actividades comerciales a partir de la fecha, por cierre de operaciones.

NELLY LUZ VILCHEZ MARAVI
E-8-71988
Representante Legal
L-448-065-29
Tercera publicación

AVISO
Se notifica a los interesados que para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio se procedió mediante Escritura Pública N° 607 de 23 de enero de 1997 a la venta del establecimiento comercial denominado **CANTINA Y PENSION LA GLORIA** a la Sociedad **BEMAAL, S.A.** inscrita en la Ficha 288607, Rollo 42617. Imagen 71 de la Sección de Micropelículas Mercantil en el Registro Público.

Justo Emilio Garrido
L-448-068-38
Tercera publicación

AVISO
Yo, **ANA MATILDE PINTO VALDES**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-210-680, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted a fin de solicitar el Cierre de Operaciones del Registro Comercial Tipo "A" N° 1997-3111, concedida mediante Resolución N° 1997-3885 del día 20 de junio de 1997. Esta solicitud de Cierre de Operaciones, obedece al hecho que el establecimiento comercial denominado **ZAPATERIA URUGUAY**, será amparado por la sociedad anónima **CUERO TEX, S.A.**

Ana Matilde Pinto Valdés
Céd. N° 8-210-680
L-448-125-04
Tercera publicación

AVISO

Yo, **ODERAY RAQUEL CEDEÑO DE RIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 7-70-1626, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi Licencia Comercial "Tipo B" número 33,563, expedida en favor del negocio denominado **INVERSIONES ODERAY**, ubicado en Urbanización Campo Limberg, casa 42R, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

ODERAY CEDEÑO DE RIOS
L-448-184-37
Segunda publicación

AVISO DISOLUCIÓN
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5.438 de 12 junio de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **RED LINE FOOD BRO-**

KERS CORPORATION.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 266173, Rollo 60463, Imagen 0008 desde el 17 de junio de 1998.

L-448-128-13
Única Publicación

AVISO DISOLUCIÓN
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5.437 de 12 de junio de 1998 de la Notaría Primera del circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **JUNGERMAN IMPORT AGENTUR INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 266174, Rollo 60550, Imagen 0065 desde el 22 de junio de 1998.
L-448-128-21
Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 077-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a), **ANTONIO CASTILLO**

HERRERA (N.L.) ANTONIO MELGAR (N.U.), vecino (a) de La Casica, del corregimiento de El Bebedero, Distrito de

Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-72-222, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-

472-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2008.47 que forma parte de la finca 4316, inscrita al tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Casica, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera asfaltada que conduce de Macaracas hacia Tonosí. SUR: Terreno Claudio Rodríguez. ESTE: Terreno de Efraín Melgar y camino hacia Río Viejo de Perina. OESTE: Terreno de Inés Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-446-799-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 078-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que **ARNULFO ACEVEDO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-61-576, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-239-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 83 Has + 4024.04 M2, en el plano Nº 703-10-6263, ubicado en Mandinga, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vicente Rodríguez, Benigno De Gracia, Florentino Melgar.

SUR: Faustino Acevedo y Arnulfo Acevedo González.
ESTE: Dionel Mendieta y Dolores Mendieta.

OESTE: Carlos Melgar, Agapito Acevedo y camino que conduce a El Hortigo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-446-832-22
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 079-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **MONICA FABIANA AROSEMENA SARKISSIAN**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Capital - Panamá, y con cédula de identidad personal Nº PE-6-977, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-023-98 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 1 Has + 0544.76 MC y 1 Has + 4950.84 MC, respectivamente, ubicada en Puerto Escondido, Distrito de Pedasí, localizada en el plano Nº 704-01-

6830 - 704-01-6829 de esta Provincia cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1. (1 Has + 0544.75 MC)

NORTE: Camino que conduce del Chumico hacia El Limón.

SUR: Bahía de Puerto Escondido S.A. (R.L. ANDREA BREZZI).

ESTE: Camino hacia El Limón y Bahía de Puerto Escondido S.A. (R.L. ANDREA BREZZI).

OESTE: Camino hacia El Chumico.

PARCELA Nº 2. (1 Has + 4950.84 MC)

NORTE: Camino que conduce de El Chumico hacia El Limón.

SUR: Bahía de Puerto Escondido S.A. (R.L. ANDREA BREZZI).

ESTE: Bahía de Puerto Escondido S.A. (R.L. ANDREA BREZZI).

OESTE: Camino que conduce hacia El Chumico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-446-883-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

EDICTO Nº 080-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **RAMIRO AUGUSTO BARRIA SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 8-275-6, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-153-87 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 1887.49 MC, en el plano Nº 700-03-6827, ubicado en Los Toreros, Corregimiento de El Macano, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Mogollón hacia Nalú.

SUR: Terreno de Jacinto Espino y Río Guararé.

ESTE: Camino que conduce de Canajagua hacia Nalú.

OESTE: Río Guararé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-446-883-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

EDICTO Nº 081-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **RAMIRO AUGUSTO BARRIA SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 8-275-6, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-153-87 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 1887.49 MC, en el plano Nº 700-03-6827, ubicado en Los Toreros, Corregimiento de El Macano, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Mogollón hacia Nalú.

SUR: Terreno de Jacinto Espino y Río Guararé.

ESTE: Camino que conduce de Canajagua hacia Nalú.

OESTE: Río Guararé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-446-884-26
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 083-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **SEVERINO SAMANIEGO DE FRIAS**, vecino (a) del corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-39-132, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-093-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 2552.75 MC, en el plano Nº 702-05-5812, ubicado en Las Cruces, Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Pastor Melgar, Severino Samaniego y Qda. El Cuscú, Narcisa Gutiérrez.
SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia Sabanagrande.
ESTE: Terreno de

Narcisa Gutiérrez y Qda. Cuscú.
OESTE: Terreno de Leopoldo Melgar.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-447-058-70
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-057-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANGELICA RUFINA VICTORIA DE CEDEÑO**, vecino (a) de Río Congo, del corregimiento El Arado, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-173-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-AM-028-97 / 31 de enero de 1997, según plano aprobado Nº 806-05-13235 / 20 de marzo de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0442.09 M2, que forma parte de la finca 23232 inscrita al Tomo 555, Folio 294, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de Piedra.
SUR: Simón Muñoz con servidumbre y quebrada sin nombre de por medio.

ESTE: Artemia Anayansi Victoria Mojica.

OESTE: Simón Muñoz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 16 días del mes de junio de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ A.
Funcionario
Sustanciador
L-447-585-64
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-058-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENJAMIN BUSTAMANTE BARRIOS**, vecino (a) de Gonzalillo, del corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-87-958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-181-92 / del 4 de agosto de 1992, según plano aprobado Nº 807-16-12892 / 1º de agosto de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6778.09 M2, que forma parte de la finca 11170 inscrita al Tomo 336, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Resto de la Finca 11170, Folio 486, Tomo 336, Prop. del MIDA.
SUR: Camino a otros lotes de 15.00 mts.
ESTE: Resto de la finca 11170, Folio 486, Tomo 336, Prop. del MIDA.
OESTE: Camino a otros lotes de 15.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 18 días del mes de junio de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ A.
Funcionario
Sustanciador
L-447-585-72
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-060-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISAIAS ROSILLO ESPINOSA**, vecino (a) de San Vicente, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-356-920 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 298-78 / 21 de junio de 1978, según plano aprobado Nº 87-14-8420 / 15 de mayo de 1987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable.

con una superficie de 0 Has + 3,994.36 M2. que forma parte de la finca 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Vega, Tereso Aguilar.

SUR: Jeritza Maureen Rosillo de Urriola.

ESTE: Venancio Villarreal Torres, Javier Ureña, servidumbre de 6 mts.

OESTE: Quebrada La Furnia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de junio de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ A.
Funcionario
Sustanciador
L-447-586-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-055-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARTEMIA ANAYANSI VICTORIA MOJICA**, vecino (a) de Río Congo, del corregimiento El Arado, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-205-1745 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-030-97/ 1º de febrero de 1997, según plano aprobado Nº 805-05-13238/20 de marzo de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0442.015 M2. que forma parte de la finca 23232, inscrita al Tomo 555, Folio 294, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angélica Rufina Victoria de Cedeño y calle.

SUR: Simón Muñoz, con servidumbre de por medio y Qda. sin nombre.

ESTE: Eustacio Chichaco Carrera y calle.

OESTE: Angélica Rufina Victoria de Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 08 días del mes de junio de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ A.
Funcionario
Sustanciador
L-447-581-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6

EDICTO Nº 3-73-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABEL SANDY MEJIA BU**, cédula de identidad Nº 3-702-1445, **LUIS ANTONIO MILLER BU**, cédula de identidad Nº 3-86-2782, **JUAN JOSE MILLER MILLER**, cédula de identidad Nº 3-707-1696, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-177-82, según plano aprobado Nº 303-04-3578, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 165 Has + 5,472.39 M2. ubicados en El Bongo, Corregimiento de Gobeá, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A- 12 Has + 3,015.75 M2.
NORTE: Corte Carretera.
SUR: Río Gobeá.

ESTE: Camino.
OESTE: Herminio Guerra.
GLOBO B- 18 Has + 5,860.44 M2.
NORTE: Juana Miller.
SUR: Corte carretera.
ESTE: Camino.
OESTE: Víctor Martínez, Arturo Soto, Herminio Guerra.
GLOBO C- 134 Has + 6596.19 M2.
NORTE: Julio Bu, tierras nacionales libres.
SUR: Román González, Feliciano Cerrud.
ESTE: Calestino Montero.
OESTE: Camino Río Gobeá.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Gobeá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de junio de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-447-585-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON

EDICTO Nº 3-79-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLGA**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
Funcionario
Sustanciador
L-447-586-03
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON

EDICTO Nº 3-79-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLGA**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
Funcionario
Sustanciador
L-447-586-03
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON

EDICTO Nº 3-79-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLGA**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
Funcionario
Sustanciador
L-447-586-03
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON

EDICTO Nº 3-79-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLGA**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
Funcionario
Sustanciador
L-447-586-03
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON

EDICTO Nº 3-79-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLGA**

JULISA PITTI HERRERA, vecino (a) de San Cristóbal, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-440-319 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-23-96, según plano aprobado Nº 304-05-3459, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has + 92-6.40 M.2. ubicada en La R a n g a l l o s a , Corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Blanca Rosa Herrera de Espinoza y servidumbre.

SUR: Braulio Pineda y Rufino González.

ESTE: Eleucadio Rafael Pineda.

OESTE: Banco de Desarrollo Agropecuario y Rufino González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
Funcionario
Sustanciador
L-447-586-03
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON

EDICTO Nº 3-79-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLGA**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
Funcionario
Sustanciador
L-447-586-03
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON

EDICTO Nº 3-79-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLGA**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
Funcionario
Sustanciador
L-447-586-03
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON

EDICTO Nº 3-79-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLGA**